

norma 10 de la convocatoria de subasta. Esta fianza definitiva podrá depositarse en metálico o en valores del Estado, al tipo que para este efecto señalan las disposiciones vigentes. En la escritura notarial se copiará íntegramente el resguardo del depósito y, en su caso, se consignarán las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o su fiador.

4.º En la escritura notarial se hará constar expresamente, entre las estipulaciones que tanto el presupuesto de la obra como los pliegos de condiciones generales facultativas y económicas se entienden formando parte del contrato. Se consignará especialmente la conformidad del adjudicatario con lo prevenido en la norma 13 de la Orden de convocatoria.

5.º El plazo para la terminación de la totalidad de las obras es como máximo el de dos años a partir de su comienzo, y éste, a su vez, se efectuará dentro de los veinte días naturales siguientes al de la firma de la escritura de adjudicación a que se refiere el apartado 2.º de esta Orden.

6.º El adjudicatario habrá de abonar los gastos de la inserción del anuncio de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo». También serán de su cuenta los honorarios de la Mesa, los de los Notarios autorizantes del acta matriz de la subasta y de la escritura de contrata y de las copias de cada una de ellas que sean necesarias y demás gastos que ocasione la subasta, así como el pago de cuantos impuestos graven esta contrata y su formalización, incluido el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas de conformidad con lo estatuido en el artículo primero del Decreto 221/1965 de 11 de febrero, sin que, por tanto, pueda ser éste repercutido como partida independiente del presupuesto.

7.º Igualmente quedará obligado a asegurar estas obras por el importe íntegro de la cifra de adjudicación durante el plazo que dure su ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición de que si bien el contratista la suscribe con este carácter es requisito indispensable, en caso de siniestro, que el importe íntegro de la indemnización se ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que se vaya realizando previas las certificaciones facultativas así como los demás trabajos de la adaptación.

8.º El importe de la contrata, así como los honorarios de los señores Arquitecto y Aparejador, se abonará con cargo al crédito consignado en el capítulo 6.º artículo 1.º grupo 1.º del presupuesto de gastos del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, previa la presentación mensual de certificación de obra ejecutada, con deducción de la baja ofrecida y cuentas de honorarios facultativos, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 5 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita referente al Catedrático de Universidad don Jesús Prados Arrarte.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Prados Arrarte, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, el Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Que estimando el recurso contencioso interpuesto por don Jesús Prados Arrarte y anulando la "liquidación de sueldo, trienios y pagas extraordinarias" de 30 de septiembre de 1965, declaramos el deber de la Administración de dictar en su lugar una nueva liquidación, por los mismos conceptos, en la que se reconozcan al actor los nueve trienios que corresponden a la antigüedad de 4 de abril de 1936, fecha de su ingreso en el Cuerpo de Catedráticos de Universidad; sin haber pronunciamientos sobre costas.»

En su consecuencia, este Ministerio ha dispuesto que la mencionada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 8 de mayo de 1967 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media femenino «Nuestra Señora del Camino», de Santa Lucía de Gordón (León), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de autorización de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial femenino «Nuestra Señora del Camino», establecido en Santa Lucía de Gordón (León);

Resultando que completado el expediente fue remitido a la Inspección de Enseñanza Media, la cual, en 10 de enero último, manifiesta que el Colegio reúne buenas condiciones para ser clasificado en la categoría que solicita, y que el Rectorado de la Universidad de Oviedo en 14 de dicho mes informa en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en su dictamen de 5 de abril de 1967, propone clasificar el Colegio «Nuestra Señora del Camino», de Santa Lucía de Gordón (León), como Autorizado de Grado Elemental;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953.

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media femenino «Nuestra Señora del Camino», de Santa Lucía de Gordón (León), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 8 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 8 de mayo de 1967 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media femenino «Madre Janera», de Utrera (Sevilla), en la categoría de Autorizado de Grado Superior.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de autorización de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial femenino «Madre Janera», establecido en Virgen de la Consolación, número 14, de Utrera (Sevilla);

Resultando que completado el expediente fue remitido a la Inspección de Enseñanza Media, la cual, en 14 de febrero próximo pasado informa que el Colegio reúne buenas condiciones para ser clasificado en la categoría que solicita y que el Rectorado de la Universidad de Sevilla en 16 de los mismos informa en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en su dictamen de 19 de abril último propone clasificar el Colegio «Madre Janera», femenino, de Utrera (Sevilla), como autorizado de Grado Superior;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros de Oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media femenino «Madre Janera», de Utrera (Sevilla), en la categoría de Autorizado de Grado Superior

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 9 de mayo de 1967 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en distintas localidades

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de nuevas Escuelas solicitadas en beneficios de los intereses de la enseñanza y los favorables informes emitidos que existe crédito consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación:

Alava

Una mixta en Ibarra, del Ayuntamiento de Aramayona.

Dos unidades de niños en la Graduada «La Florida», la que quedará con dirección sin curso y .9 unidades (siete de niños, seis de niñas, cinco de párvulos y una de enseñanza especial), en el casco del Ayuntamiento de Vitoria

Una unidad de niños en el Colegio de Prácticas del casco del Ayuntamiento de Vitoria.